

Ref: CU 50-14 BIS

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea la Subdirección General de Salud Pública de aclaración sobre la dotación de servicios higiénicos en el comercio minorista de alimentación.**

**Palabras Clave:** Urbanismo e infraestructuras. Parámetros de la edificación. Usos urbanísticos. Servicios higiénicos. Comercial.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 la Secretaría Permanente emite informe sobre la consulta urbanística efectuada por la Subdirección General de Salud Pública sobre la dotación de servicios higiénicos en establecimientos de comercio minorista de alimentación con superficie de venta superior a 750 m<sup>2</sup>. Con fecha 26 de noviembre de 2014 se solicita por el mismo órgano, aclaración sobre el criterio contenido en dicho informe mediante su aplicación a un supuesto práctico.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

##### Normativa:

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de Madrid de 1997 (en adelante NN. UU).
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (en adelante OPSP).
- Documento Básico SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad" aprobado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (en adelante DB SUA).
- Instrucción 3/2011 relativa a los criterios aplicables para la exigencia de servicios higiénicos en locales (en adelante Instrucción 3/2011).
- Instrucción 4/2011 relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad" de Código Técnico de la Edificación, tras la modificación operada por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, en materia de accesibilidad (en adelante Instrucción 4/2011).

##### Informes:

- Informe de la Secretaria Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U., de fecha 11 de noviembre de 2014, en contestación a la consulta formulada por la Subdirección General de Salud Pública, (CU 50-14).

#### **CONSIDERACIONES**

La Subdirección General de Salud Pública interesó el criterio de esta Secretaría Permanente sobre la dotación de servicios higiénicos de uso público exigible en establecimientos de comercio minorista de alimentación sin de barra de degustación y con superficie de venta superior a 750 m<sup>2</sup>. Esta Secretaría Permanente en el informe elaborado como respuesta a dicha petición concluyó que:

«A la vista de lo hasta aquí expuesto y con los datos facilitados en la consulta, esta Secretaría Permanente considera que en un establecimiento de comercio minorista de alimentación que no dispongan de barra de degustación, pero con superficie de venta superior a 750 m<sup>2</sup>, se debería disponer de servicios higiénicos de uso público (art. 26.1 de la OPSP), cuyo número, incluyendo los correspondientes servicios higiénicos de personal, y con base en el apartado 3 del citado 26 de la OPSP, no debería ser inferior al que corresponde, por la superficie [útil del establecimiento], de conformidad a la relación de hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo y por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción superior a 100 m<sup>2</sup> se debería aumentar un retrete y un lavabo separándose por cada uno de los sexos.»

La Subdirección General de Salud Pública, a la vista del referido informe y a efectos de aclarar la aplicación práctica del mismo, plantea un supuesto concreto, a modo de ejemplo, relativo a la dotación de servicios higiénicos exigibles sobre el que solicita el pronunciamiento de la Secretaría Permanente.

El supuesto que se plantea se refiere a un establecimiento de comercio minorista de alimentación, sin barra de degustación, con superficie útil de 840 m<sup>2</sup> y superficie de venta superior a 750 m<sup>2</sup>.

En aplicación del artículo 25 de la OPSP para este caso hipotético, se debería disponer de servicio higiénico de personal y de servicios higiénicos de uso público conforme a la regla establecida en el apartado 3 de citado artículo 26.

Aplicando el criterio de la consulta urbanística 50.14, la dotación de servicios higiénicos que incluiría tanto los de personal como los de uso público, no debería ser inferior a la que resultara en función de la superficie [útil del establecimiento] considerando la ratio de un retrete y un lavabo hasta 200 m<sup>2</sup>, aumentando un retrete y un lavabo más por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción superior a 100 m<sup>2</sup>, separándolos por sexos.

DIMENSIONES DEL LOCAL (Superficie útil)	RETRETES	LAVABOS
Hasta 300 m <sup>2</sup>	1	1
De 301 a 400 m <sup>2</sup>	*2	*2
De 401 a 500 m <sup>2</sup>	*2	*2
De 501 a 600 m <sup>2</sup>	*3	*3
De 601 a 700 m <sup>2</sup>	*3	*3
De 701 a 800 m <sup>2</sup>	*4	*4
De 801 a 900 m <sup>2</sup>	*4	*4

En consecuencia el resultado de la dotación para el establecimiento planteado como supuesto práctico, sería de 4 lavabos y 4 retretes. Como el número de cada uno de ellos es superior a 1 los servicios higiénicos deberían estar separados por sexos.

Para determinar el reparto entre servicios higiénicos de personal y servicios higiénicos de público dentro de la dotación resultante, llegando a soluciones funcionales homogéneas resultarán de aplicación los criterios y reglas establecidos en la Instrucción 3/2011.

Para los servicios higiénicos de personal, además de lo dictado por la OPSP, se debería estar, con carácter complementario, a lo indicado en el Anexo V Real Decreto 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo. Este Anexo se limita a señalar que la dotación debería permitir la utilización sin dificultades o molestias teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente pero sin indicar estándar alguno. Por este motivo se podría acudir, con carácter orientativo, a lo indicado en la Instrucción 3/2011 sobre el cálculo de la dotación para el uso industrial cuando ésta se realice en función del número de trabajadores:

*«...Tomando como base la Guía técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, se recomienda la siguiente dotación de servicios higiénicos en función del número de trabajadores:*

- *Hasta 10 trabajadores, un retrete y un lavabo, y, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración, una ducha para ambos sexos, debiendo preverse una utilización por separado de los mismos.*
- *Por cada 10 trabajadores adicionales o fracción se aumentará un retrete y un lavabo, y, en su caso una ducha, separándose por cada uno de los sexos.»*

Volviendo al supuesto práctico planteado, en la dotación resultante de 4 lavabos y 4 retretes, se debería reservar, en función del número de trabajadores, al menos un lavabo y un retrete para servicio higiénico de personal. De ser superior el resultado de la dotación a la unidad, se deberían disponer separados para cada uno de los sexos. Una vez determinado el número de lavabos y retretes a asignar al personal se destinaría el resto de la dotación total obtenida a servicio higiénico de público que de ser superior a un lavabo y a un retrete también se deberían separar para cada uno de los sexos.

En cuanto a las exigencias de accesibilidad aplicables a los servicios higiénicos habrá que acudir a lo dictado en la OPSP y a las exigencias básicas de accesibilidad dispuestas en el DB SUA y demás normativa de aplicación, como el Real Decreto 486/1997. Para ello se recomienda tomar como referencia los criterios expuestos en la Instrucción 4/2011:

*«(...)*

*Quando, además de aseo de personal se requiera aseo de público porque así lo exija la normativa particular correspondiente, será obligatoriamente el de público accesible, pudiendo el de personal no serlo.*

*...*

*En los casos que, conforme con la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos [derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aunque mantiene igual mandato], resulte obligada la contratación de trabajadores con discapacidad por ser el número de trabajadores igual o superior a 50, será preceptivo disponer de aseo de personal accesible, aunque simultáneamente exista aseo de público accesible.*

*(...)*»

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto y en relación con el supuesto práctico planteado a modo de ejemplo, esta Secretaría Permanente considera que en un establecimiento de comercio minorista de alimentación sin barra de degustación, con superficie útil 840 m<sup>2</sup> y superficie de venta superior a 750 m<sup>2</sup>., el resultado de la dotación de servicios higiénicos a disponer sería de 4 lavabos y 4 retretes. De esta dotación total, al menos y en función del número de trabajadores, se destinaría un lavabo y un retrete para servicio higiénico de personal. El resto de la dotación se destinará para servicio higiénico de público. Una vez realizada la distribución correspondiente si ésta resultara superior a un lavabo y a un retrete se deberán separar por sexos.

En cuanto a las exigencias de accesibilidad aplicables a los servicios higiénicos se deberá observar lo dictado en la OPSP y a las exigencias básicas de accesibilidad dispuestas en el DB SUA y demás normativa de aplicación como el Real Decreto 486/1997. Por ello se recomienda aplicar estas exigencias bajo los criterios establecidos en la Instrucción 4/2011.

Madrid, 9 de diciembre de 2014